



H. Concejo Municipal Arroyo Seco

Belgrano 698 - Tel-Fax (03402) 427358  
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

## ORDENANZA 2062/11

### VISTO:

El Régimen Tributario que corresponde a los Servicios Públicos de Agua Potable y de Desagües Cloacales, establecido por la Ordenanza N° 1579/05: y sus modificatorias N° 1820/09 (Incorpora el servicio medido de agua potable); 1869/09 (Actualiza valores) y N° 1947/10 (Ajusta valores y salva errores), y

### CONSIDERANDO:

Que desde el mes de noviembre del año 2009, cuando por la sanción de la Ordenanza N° 1869 (Corregida en su texto por la Ordenanza N° 1947), no se actualizan los valores por la prestación de los servicios aludidos.

Que, los aumentos en los costos, tanto por mano de obra como por insumos y servicios, tornan absolutamente deficitaria la prestación, situación que podría desencadenar fallas insalvables,

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
SANCIONA LA PRESENTE

### ORDENANZA

#### CAPITULO I - TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

**Artículo 1º)** - Conforme se establece en el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 1404/03, la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y de Desagües Cloacales, tiene como principios generales: "El Bien Común", "El Interés General" y "La Economía", y este último punto estipula la necesidad de fijar "Tarifas justas que aseguren la preservación de las instalaciones, su acrecentamiento y renovación, en la medida necesaria, y las operaciones que sea menester para la prestación de manera continua y eficiente"; por lo tanto, se instituye el siguiente Régimen Tributario que contiene todas las disposiciones afines, con el propósito de contar con un instrumento fundamental para el funcionamiento y la autogestión de la administración municipal, y a la vez dejar establecidos los derechos y obligaciones mutuas entre usuarios y prestador, en relación con estos temas.-

**Artículo 2º)** - Las tasas por los servicios sanitarios constituyen la contraprestación pecuniaria que, aquellos en situación de recibir los Servicios Públicos de Agua Potable y de Desagües Cloacales, resultan obligados a efectuar a la Municipalidad, afectando a los propietarios de bienes inmuebles o los poseedores a título de dueño.-

**Artículo 3º)** - Los inmuebles responden directamente por la tasa por servicios sanitarios que les correspondan, y los

cambios, por cualquier causa, de los titulares de dominio, convierten en obligados al pago de las mismas, por lo que se adeude, a los nuevos propietarios, no obstante convenio en contrario entre las partes.-

**Artículo 4º)** - A los fines de la liquidación de la tasa por servicios sanitarios, se considerará como objeto imponible a cada uno de los inmuebles situados en el ejido municipal, dentro del radio servido por las redes públicas. Si alguna de las fincas involucradas, tuviere más de una conexión independiente a las redes públicas, se repetirá la tributación, tantas veces como enlaces externos existan.-

**Artículo 5º)** - Ningún escribano podrá otorgar escritura con respecto a bienes afectados al pago de las tasas por los servicios sanitarios, sin previa certificación del pago que corresponda al inmueble respectivo.-

**Artículo 6º)** - La liquidación de las tasas por los servicios sanitarios se efectuará en forma conjunta, discriminando cada uno de ellos, de manera bimestral y el vencimiento se operará los días viernes, entre los días 15 y 20 de cada mes.-

**Artículo 7º)** - Podrá procederse a la suspensión del servicio de agua potable, por falta de pago de dos bimestres, alternados o consecutivos, en las condiciones establecidas en el inciso 8.14 de la Ordenanza N° 1404/03.-

## **CAPITULO II - TARIFAS - CARGOS - CONTRIBUCIONES**

**Artículo 8º)** - Servicio Público de Agua Potable: Divídase a los usuarios en las siguientes categorías:

- a) **Residencial:** Alcanza a todas las fincas destinadas a viviendas familiares, comercios no comprendidos dentro de la tarifa comercial, oficinas, cocheras de hasta cinco vehículos de capacidad o agua para construcciones; estableciéndose el monto a pagar en la suma mensual de \$ **9,50 (Pesos nueve con 50/100)**.
- b) **Comercial:** Alcanza a todas las fincas destinadas a actividades comerciales y/o industriales, por las siguientes actividades:
  - 1) Embotelladoras de agua y/o elaboradoras de gaseosas.
  - 2) Fábricas de alimentos y/o productos de consumo diario.
  - 3) Elaboradores de helados.
  - 4) Panaderías y/o Confiterías.
  - 5) Locales destinados a actividades gastronómicas.
  - 6) Tintorerías.
  - 7) Lavaderos.
  - 8) Locales destinados a actividades de esparcimiento público (Bailables, cines, salas de juego, etc.).
  - 9) Centros dedicados a actividades deportivas no pertenecientes a entidades de bien público sin fines de lucro.
  - 10) Cocheras de más de cinco vehículos de capacidad.



H. Concejo Municipal Arroyo Seco

Belgrano 698 - Tel-Fax (03402) 427358  
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

- 11) Cualquier otra actividad no específicamente determinada, pero cuyo consumo supere los 30 m<sup>3</sup> (Treinta metros cúbicos) mensuales, establecidos mediante un método de medición fehaciente.

Se establece el monto a pagar en la suma mensual de **\$ 45,00 (Pesos Cuarenta y Cinco)**.

c) Medido: Se establece la siguiente modalidad de pago para todos los usuarios comprendidos dentro de las disposiciones de la Ordenanza N° 1801/08:

- 1) Prestación Básica: Para los comprendidos en la categoría "Residencial", de hasta 20 (veinte) metros cúbicos, abonarán por ello la suma de **\$ 9,50 (Pesos Nueve con 50/100), por mes.**
- 2) Prestación Básica: Para los comprendidos en la categoría "Comercial", de hasta 10 (diez) metros cúbicos, abonarán por ello la suma de **\$ 45,00 (Pesos Cuarenta y cinco), por mes.**
- 3) Por cada metro cúbico, o fracción; por encima de la Prestación Básica Mensual Residencial, se abonará la suma de **\$ 0,80 (Ochenta Centavos).**
- 4) Por cada metro cúbico, o fracción; por encima de la Prestación Básica Mensual Comercial, se abonará la suma de **\$1,60 (Pesos Uno con 60/100).**

**Artículo 9º)** - Servicio Público de Desagües Cloacales: Incorpórese a los usuarios a una categoría única que alcance:

- a) A todas las fincas en situación de habitabilidad y/o uso comercial, y a todos los edificios en construcción con la instalación sanitaria ya ejecutada, estableciéndose el monto a pagar en la suma mensual de **\$ 9,50 (Pesos Nueve con 50/100)**.

**Artículo 10º)**- Créase el "Fondo Proyecto ejecutivo Planta potabilizadora Agua de Río".

Se fija un aporte obligatorio mensual de Tres pesos (\$3,00) por contribuyente.-

Este fondo se imputará a una cuenta especial cuyo destino será la ejecución del proyecto técnico y financiero para la construcción de la Planta Potabilizadora de Agua potable y redes del sistema de agua.-

**Artículo 11º)** - Impuestos - Tasas: Todo gravamen fiscal, impuesto o gabela, que grave la prestación de este servicio, como así también lo que resulte por contribución de mejoras, será por cuenta del usuario.

**CAPITULO III - OTRAS PRESTACIONES**

**Artículo 12º)** - Se fija para las prestaciones siguientes los siguientes montos a pagar:

### Servicio Público de Agua Potable:

a) Conexiones: Por los nuevos servicios solicitados por los usuarios, sean estos del tipo domiciliario y/o comercial, deberá abonarse:

1 - Solicitud: En concepto de derecho de enlace, la suma de \$ **32.- (Pesos Treinta y Dos)**

2 - Ejecución: (Incluyendo materiales y medidor): Por la conexión, en cualquier condición de terreno, se deberá abonar la suma total de \$ **500.- (Pesos Quinientos)**, pudiendo dicho valor ser pagado en 4 (cuatro) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas. La primera cuota, deberá ser satisfecha coincidentemente con la solicitud de servicio

b) Reconexiones: Por todos los servicios que deban ser re-puestos, sean estos originados en desconexiones por falta de pago, o que hubieren sido solicitadas por los propios usuarios, deberá abonarse la suma de \$ **22.- (Pesos Veintidós)**, en el momento de solicitarse.

c) Desconexión: Cuando el usuario solicite la interrupción del servicio deberá abonar la suma de \$ **13.- (Pesos Trece)**.

d) Incorporación: Para los casos de ampliaciones en las redes de servicio, motivadas por nuevas urbanizaciones, y cuya ejecución resulte obligatoria para el loteador según las disposiciones del Plan Regulador Municipal, se pagará por cada nueva parcela, por única vez, la suma de \$ **200.- (Pesos Doscientos)**, en concepto de derecho de enlace al sistema público, y por las obras comunes de captación y distribución.

e) Medidor: Por la provisión y colocación del medidor domiciliario, a instalarse a aquellos usuarios comprendidos dentro de las disposiciones de la Ordenanza N° 1801/08, o aquellos que en el futuro puedan incorporarse, se facturará la suma de \$ **500.- (Pesos Quinientos)**, importe que podrá abonarse en 4 (cuatro) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, o en un sola vez con un descuento del **10% (diez) por ciento**.

### Servicio Público de Desagües Cloacales:

a) Conexiones: Por nuevos enlaces a la red pública, y en concepto de derecho de apertura de zanjas e inspección, el monto a pagar, en el acto de efectuar la solicitud, será de \$ **13.- (Pesos Trece)**, las mismas serán ejecutadas por instaladores particulares matriculados por la Municipalidad.

b) Derecho de Descarga a Empresas Transportadoras: Por servicio de tratamiento y desinfección en la planta de tratamiento, por cada carga de hasta 6 m<sup>3</sup> (seis metros cúbicos), el monto a pagar será de \$ **7.- (Pesos siete)**, cuando el origen de la misma provenga de un usuario real



## H. Concejo Municipal Arroyo Seco

Belgrano 698 - Tel-Fax (03402) 427358  
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

o potencial de esta localidad y de \$ 15.- (Pesos Quince), en aquellas provenientes de otros distritos; en ambos casos por efluentes de carácter domiciliario. La facturación se llevará a cabo por mes vencido, y en base a las declaraciones juradas que deberán ser presentadas en portería de la Planta de Tratamiento, el pago deberá formalizarse dentro de los quince días del mes siguiente; para el caso de adeudarse dos liquidaciones, consecutivas o alternadas, se cancelará la licencia para operar a la empresa responsable.

- c) Derecho de Descarga a Empresas Transportadoras de Efluentes de Origen Industrial: En estos casos, previamente, deberá determinarse, por los medios que la Municipalidad estime pertinentes, y a costa del solicitante, la posibilidad de recepción; una vez establecida ésta, por cada metro cúbico se deberá abonar la suma de **\$ 150.- (Pesos Ciento Cincuenta)**. La facturación se llevará a cabo por mes vencido, y en base a las declaraciones juradas que deberán ser presentadas en portería de la Planta de Tratamiento, el pago deberá formalizarse dentro de los quince días del mes siguiente; para el caso de adeudarse dos liquidaciones, consecutivas o alternadas, se cancelará la licencia para operar a la empresa responsable.
- d) Incorporación: Para los casos de ampliaciones en las redes de servicio, motivadas por nuevas urbanizaciones, y cuya ejecución resulte obligatoria para el loteador, según las disposiciones del Plan Regulador Municipal, se pagará por cada nueva parcela, por única vez, la suma de **\$ 200.- (Pesos Doscientos)**, en concepto de derecho de enlace al sistema público, y por las obras comunes de colección, elevación y tratamiento.

**Artículo 13º)** - Para los casos de obras por contribución de mejoras, que afecten a los usuarios de los servicios públicos de agua potable y de desagües cloacales, el sistema tributario y la modalidad de pago se establecerá, en cada caso en particular, por la ordenanza dispositiva específica.

**Artículo 14º)** - Todas las gestiones señaladas en el Artículo 11º), deberán acompañar el trámite con el pago de la tasa por actuaciones administrativas y otras prestaciones, en forma de papel sellado, y de acuerdo a los importes fijados por la ordenanza impositiva vigente.-

**Artículo 15º)** - De conformidad con lo dispuesto por la Ley Provincial N° 11220, y su decreto reglamentario N° 188/97, se establece una Tasa Retributiva de Servicios Regulatorios y de Control, equivalente al 2,60% de la facturación total, y para todos los usuarios, dicha tasa será discriminada en un renglón específico, explicitando la alícuota aplicada, la cantidad correspondiente y el destino asignado en cada factura que se emita.-

### **CAPITULO IV - DISPOSICIONES GENERALES:**

**Artículo 16º)** - Los pagos por las tasas establecidas en la presente normativa, efectuados fuera de término, sufrirán los mismos recargos que se dispongan para el resto de las tasas municipales.-

**Artículo 17º)** - Por los casos de planes de pago en cuotas, por tasas vencidas impagas, se aplicará un interés resarcitorio, de acuerdo a lo establecido en las normas tributarias generales o por ordenanzas especiales, todo ello de conformidad con las prescripciones del inciso 8.7 de la Ordenanza N° 1404/03.-

**Artículo 18º)** - Se mantienen vigentes las excepciones al pago de las presentes tasas, como así también las deducciones establecidas para jubilados y/o pensionados, u otros actores, establecidas por disposiciones especiales y por la Ordenanza N° 1404/03.-

**Artículo 19º)** - Abróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.-

**Artículo 20º)** - Póngase en conocimiento, esta normativa, al Ente Regulador de Servicios Sanitarios, por todo lo que resulte de su competencia.-

**Artículo 201º)** - Comuníquese, regístrese y archívese.-

SALA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
30 DE DICIEMBRE DE 2011